

Secretaria. Santiago de Cali, julio 26 del 2022. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2.022)

De acuerdo a la comunicación allegada por la parte demandante, observa el despacho que se agotó la notificación del demandado como lo indica el art. 291 del C.G.P. Sin embargo, el requerimiento hace referencia a la notificación conforme al art. 292 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante para que realice los actos necesarios, tendientes a notificar al demandado Fernando Baena Carmona, conforme lo indica el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2020-063
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ
DDO: FERNANDO BAENA CARMONA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39155c2ecddc1fce5fdda4f68fb9d20b24269e877f6ec2d6b2efc00e2e34f0e3**

Documento generado en 27/07/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>